

Lineamientos

para la implementación de la

Jornada Única

en Colombia durante

2018

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN
NACIONAL

FEBRERO
2018



MINEDUCACIÓN



GOBIERNO DE COLOMBIA



LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA EN COLOMBIA DURANTE 2018

A propósito del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	2
DEFINICIÓN DE LA JORNADA ÚNICA	2
¿Qué es la jornada única?.....	2
¿Qué no es jornada única?	3
¿Cuáles son sus objetivos?.....	4
DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA	5
JORNADA ÚNICA Y EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA.....	7
VERIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA JORNADA ÚNICA.....	8
SOBRE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN JORNADA ÚNICA	9
SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN JORNADA ÚNICA	10
SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN JORNADA ÚNICA	11
SOBRE EL RECURSO HUMANO DOCENTE EN JORNADA ÚNICA	12
PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA.....	13



INTRODUCCIÓN

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2014-2018: “Todos por un Nuevo País” priorizó el *plan de implementación gradual de la Jornada Única*, bajo el supuesto “que una mayor duración de los estudiantes en las instituciones educativas contribuye al mejoramiento de la calidad, ya que se cuenta con más horas de clase para el fortalecimiento de competencias básicas y para la realización de otras actividades (...) que les permiten seguir potenciando sus competencias”.

Con la implementación de este programa se pretende aumentar la calidad de la educación, a la vez que se disminuyen las brechas de inequidad que existen en el sistema educativo colombiano.

Tras la implementación del programa a lo largo de los últimos tres años, de su reglamentación a través de los Decretos 501 de 2016 y 2105 de 2017, y de contar con los aprendizajes del acompañamiento a los establecimientos educativos, este documento presenta lineamientos que orientan a las Entidades Territoriales Certificadas y a las instituciones educativas en la implementación de la Jornada Única durante el año 2018.

Este documento de lineamientos contiene definiciones y explicaciones sobre los siguientes aspectos: objetivos, definición, duración, verificación de condiciones y el uso y puesta en marcha de los planes de implementación territoriales de Jornada Única.

DEFINICIÓN DE LA JORNADA ÚNICA

¿Qué es la Jornada Única?

La Jornada Única¹ se define como el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial, durante cinco (5) días a la semana, a sus estudiantes:

- a. De básica y media, para su formación integral a través del desarrollo de las actividades académicas en áreas obligatorias y fundamentales de que tratan los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, además de áreas o asignaturas optativas que defina el establecimiento en uso de sus autonomías escolar.

¹ Establecida en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015.



- b. De preescolar, para su desarrollo en los aspectos biológico, cognoscitivo, sicomotriz, socio-afectivo y espiritual a través de experiencias de socialización pedagógicas y recreativas.

Además de este tiempo, la Jornada Única debe permitir que los estudiantes disfruten el desarrollo de actividades complementarias, como el descanso pedagógico, la alimentación de los estudiantes y demás actividades pedagógicas definidas en el Proyecto Educativo Institucional. La Jornada Única debe ser parte de una misma jornada, coherente y enfocada hacia el mejoramiento de los aprendizajes de los estudiantes.

Por lo tanto, la implementación de la Jornada Única y su tiempo de duración será expresión del plan de estudios aprobado por el Consejo Directivo del establecimiento educativo y de las actividades complementarias señaladas por su propio Proyecto Educativo Institucional².

En esta medida, la Jornada Única se presenta como la mejor oportunidad para que el establecimiento educativo realice el proceso de adecuación de su Proyecto Educativo Institucional, siguiendo las etapas establecidas por el Decreto 1075 de 2015, con el fin de determinar el tiempo necesario y suficiente en las necesidades de formación y aprendizaje propias de sus estudiantes.

¿Qué no es Jornada Única?

No es una **Jornada Complementaria**, porque no es una estrategia para complementar lo que se hace en la jornada obligatoria. Las jornadas escolares complementarias son programas que complementan los desarrollos curriculares de los establecimientos educativos³.

No es una **Jornada Extendida**, porque no está pensada para actividades extra curriculares de refuerzo para algunos estudiantes que ocurre en algunos días de la semana.

No es **voluntaria**, pues una vez los establecimientos educativos presten el servicio educativo en Jornada Única, los estudiantes no pueden optar por no asistir y deben desarrollar las actividades curriculares propuestas.

² El cual es determinado en ejercicio de la autonomía escolar en los términos consagrados en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 y sus normas reglamentarias.

³ Su marco normativo inicia con la Ley 508 de 1999, reglamentada por los Decretos 348 de 2000 y 1729 de 2008, y las Leyes 633 de 2000 y 789 de 2002.



Por último, la Jornada Única **no es una estrategia de uso del tiempo libre**, pues las actividades desarrolladas en la Jornada Única deben estar enfocadas al desarrollo de la formación y aprendizajes de los estudiantes, por lo cual deben estar integradas al currículo con estrategias pedagógicas y ser parte del plan de estudios.

¿Cuáles son sus objetivos?

La Jornada Única que implementen los establecimientos educativos debe siempre tener como norte y apuntar al logro de los siguientes objetivos⁴:

- a. Aumentar el tiempo dedicado a las actividades académicas en el establecimiento educativo para contribuir al logro de los fines y objetivos generales y específicos de la educación según el nivel ciclo.
- b. Fortalecer en los estudiantes matriculados, en cualquiera de los grados de los niveles de básica y media, la formación en las áreas obligatorias y fundamentales contempladas en los artículos 23, 31 y 32 de la Ley 115 de 1994, para acceder con eficacia al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.
- c. Mejorar la calidad educativa en los establecimientos educativos de preescolar, básica y media.
- d. Favorecer y fomentar un mayor uso del tiempo dedicado a actividades pedagógicas en los establecimientos educativos que permitan promover la formación en el respeto de los derechos humanos, la paz y la democracia, e incentivar el desarrollo de las prácticas deportivas, las actividades artísticas y culturales, la sana recreación y la protección del ambiente.

Así mismo, en la literatura académica⁵ se ha encontrado que con el aumento del tiempo dedicado a las actividades pedagógicas dentro del establecimiento educativo se logran mitigar los factores de riesgo y vulnerabilidad a los que podrían verse expuestos los estudiantes al disponer de más tiempo libre por fuera del establecimiento.

⁴ Definidos en el artículo 2.3.3.6.1.5 del Decreto 2105 de 2017.

⁵ Al respecto se puede revisar la siguiente literatura: Berthelon y Kruger (2011) "Risky behavior among youth: Incapacitation effects of school on adolescent motherhood and crime in Chile"; Pires y Urzua (2011) "Longer school days, better outcomes?"; Rivas (2013) "Escuelas de Jornada Extendida: Documento de diagnóstico y recomendaciones" e Hincapie (2016) "Do longer school days improve student achievement? Evidence from Colombia" Bonilla (2011). Doble jornada escolar y calidad de la educación en Colombia.



Es necesario enfatizar que el éxito de la Jornada Única y el cumplimiento de sus objetivos radica en **lograr un adecuado uso pedagógico del tiempo** de la jornada escolar.

DURACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA

El tiempo de duración de la Jornada Única no lo define el Decreto 2105 de 2017, pues ésta es una competencia propia de cada institución educativa, para lo cual debe garantizar la oferta tanto de actividades académicas de formación en las áreas obligatorias, fundamentales y optativas como el desarrollo de actividades complementarias, tales como el descanso pedagógico, la alimentación escolar y otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales, definidas en el Proyecto Educativo Institucional.

Se aclara que dentro de las intensidades académicas diarias no está incluido el tiempo destinado al descanso pedagógico, la alimentación escolar u otro tipo de actividades culturales, deportivas, artísticas o sociales. Para la definición de este otro tipo de actividades complementarias, las Entidades Territoriales Certificadas en educación podrán asesorar y dar las indicaciones respectivas en los lineamientos de sus planes de implementación de Jornada Única, todo en uso de su competencia consagrada en el parágrafo del artículo 77 de la Ley 115 de 1994.

Lo anterior implica que el horario de la jornada escolar Única siempre tendrá una duración mayor al tiempo de las intensidades académicas diarias definidas en el Decreto 2105 de 2017, que modificó el artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015. Además, según la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) y lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del sector Educación, el 80% del tiempo de intensidades académicas debe usarse para trabajo en áreas fundamentales y obligatorias y un 20% para áreas o asignaturas optativas, las cuales se pueden desarrollar a través de dos estrategias: asignaturas y proyectos pedagógicos. Resulta básico que estas disposiciones legales sean observadas en el momento de la adecuación del Proyecto Educativo Institucional para la implementación de la Jornada Única.

A continuación, se realizan precisiones sobre la distribución del tiempo en la Jornada Única:

Nivel/Ciclo	Distribución del tiempo diario
Preescolar	5 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Básica primaria	6 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Básica secundaria	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)
Media	7 horas de actividades académicas + tiempo para otras actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo + otras actividades definidas por el PEI)

Por lo tanto, las instituciones educativas en Jornada Única deben tomar decisiones curriculares desde el análisis de su contexto, de acuerdo con los resultados de la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes, el horizonte institucional definido en el Proyecto Educativo Institucional y las características de la comunidad educativa. A partir de este proceso, deben definir las áreas, proyectos y estrategias que se fortalecerán teniendo en cuenta las nuevas intensidades horarias establecidas, para lo cual resulta importante detectar con precisión las necesidades reales del entorno de la institución y los intereses de los estudiantes (resultados de pruebas, evaluaciones internas, enfoque del establecimiento educativo, uso de tecnologías de la información para el aprendizaje, entre otros).

Si bien, con la entrada en vigor del Decreto 2105 de 2017, las intensidades académicas horarias diarias para la Jornada Única se reducen en una hora frente a lo que se había contemplado en el Decreto 501 de 2016⁶, es importante establecer que **esto no implica una reducción automática de la duración de la jornada escolar Única** de los establecimientos educativos que, entre 2015 y 2017, iniciaron la implementación de la Jornada Única. Se reitera que el tiempo de duración de esta jornada escolar, que lo define la institución educativa, debe permitir el desarrollo de otro tipo de actividades complementarias, entre otras el descanso pedagógico y la alimentación escolar

⁶ Ver artículo 2.3.3.6.1.6 del Decreto 2105 de 2017.



de los estudiantes, adicional a las intensidades académicas diarias. En consecuencia, la entrada en vigor del Decreto 2105 de 2017 crea dos escenarios para el actuar de las Secretarías de Educación: 1) para las instituciones educativas que inicien su operación en Jornada Única durante 2018 y 2) para las instituciones educativas que ya implementaban el programa, así:

- En primer lugar, las instituciones educativas oficiales que inicien su operación en Jornada Única, después de la fecha de expedición del Decreto 2105 de 2017, deberán iniciar la implementación con ajuste a las nuevas intensidades académicas.
- En segundo lugar, para el caso de instituciones educativas oficiales que ya están en el programa y que, por la fecha de expedición del Decreto 2105 de 2017, ya habían elaborado sus planes de estudio y ajustado el horario de la jornada escolar, así como las asignaciones académicas de los docentes, las entidades territoriales pueden evaluar la pertinencia y gradualidad de realizar los ajustes tendientes a cumplir con lo establecido en el Decreto a lo largo del 2018.

Esto sólo será posible mediante un análisis de cada ETC de las necesidades de recurso humano docente de acuerdo con la matrícula registrada en SIMAT, los planes de implementación graduales definidos por la ETC y los proyectos educativos institucionales definidos por cada institución educativa.

Por último, la gradualidad en la implementación de la Jornada Única⁷ consiste en que esta jornada podrá instaurarse paulatinamente por ciclos o niveles de formación, establecimientos educativos o sedes de acuerdo con las decisiones que adopte el Consejo Directivo del establecimiento educativo, a través de su Proyecto Educativo Institucional, teniendo en cuenta que se debe propender por la continuidad en la formación de los niños, niñas y adolescentes, de tal manera que al finalizar los grados por niveles o ciclos educativos que ya se encuentran en Jornada Única, puedan ingresar al siguiente nivel o ciclo también en Jornada Única.

JORNADA ÚNICA Y EDUCACIÓN MEDIA TÉCNICA

Los establecimientos educativos oficiales que ofrecen el nivel de media técnica o desarrollen procesos de articulación de la educación media con instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y

⁷ A la que se refiere el parágrafo del artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015



entren en procesos de implementación de la Jornada Única, deben tomar en cuenta lo establecido por el párrafo 1 del artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 1075 de 2015, tal como fue modificado por el Decreto 2105 de 2017. Por lo tanto, es importante que tengan en cuenta que el cálculo de los docentes requeridos para atenderla se realizará sobre la base de las horas máximas contempladas (38 horas) en esta disposición.

No obstante, las instituciones educativas oficiales que, producto de los convenios que realicen con terceros (instituciones educativas de educación superior, SENA, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entre otros), hayan implementado procesos formativos y cuenten con intensidades académicas mayores a las establecidas en el mencionado Decreto, podrán concertar con las Secretarías de Educación la determinación de continuar con la misma intensidad de horario, siempre de conformidad con los convenios existentes y en el marco de su desarrollo. Esto mismo se aplica para los Institutos Nacionales de Educación Media Diversificada – INEM y para los institutos técnicos industriales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 de la Ley 115 de 1994.

Las Entidades Territoriales Certificadas tomarán en cuenta estas situaciones particulares para efectos de sus estudios de planta de personal, que servirán de sustento a las propuestas de modificaciones que presenten al Ministerio de Educación para su correspondiente viabilización técnica y financiera.

Finalmente, las Secretarías de Educación deben asesorar a todas las instituciones de media técnica o de articulación de la media para ir adecuando la prestación del servicio educativo a las disposiciones del Decreto 2015 de 2017, lo cual hará parte de la gradualidad que se defina en el plan territorial de implementación de Jornada Única.

VERIFICACIÓN DE CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA JORNADA ÚNICA

El Decreto 2105 de 2017 estableció las condiciones para el reconocimiento de la Jornada Única por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, a saber:

- Infraestructura educativa disponible y en buen estado.
- Un plan de alimentación en la modalidad almuerzo.
- Recurso humano docente necesario.
- Funcionamiento regular y suficiente de los servicios públicos.



Estas condiciones para el reconocimiento aplicarán en las instituciones educativas que se vinculen al Programa **con posterioridad** a la expedición del mencionado Decreto.

En el caso de las instituciones educativas que iniciaron la implementación de la Jornada Única entre los años 2015 y 2017, las condiciones en las que actualmente implementan estas instituciones educativas serán objeto de un proceso revisión y ajuste paulatino o gradual liderado por las Entidades Territoriales Certificadas, de modo que en el corto plazo se dé cumplimiento a lo establecido en la nueva normatividad.

Como un avance en este proceso, durante el segundo semestre de 2017 el Ministerio de Educación Nacional realizó visitas de acompañamiento a cada una de las instituciones educativas que fueron viabilizadas en las diferentes convocatorias "Súbete al bus de la Jornada Única", con el fin de revisar el estado de los diferentes componentes. Los resultados de estas visitas permitirán definir acciones de acompañamiento a las Entidades Territoriales Certificadas en educación en la verificación y cumplimiento de las condiciones de implementación de la Jornada Única.

SOBRE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN JORNADA ÚNICA

Si bien el Decreto 2105 de 2017 establece como prerrequisito contar con un plan de alimentación escolar en modalidad almuerzo en el marco de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) adoptado por las Entidades Territoriales Certificadas, para los estudiantes que se encuentren desarrollando la Jornada Única, es necesario mencionar que un plan de alimentación escolar **no excluye las diversas posibilidades** que una ETC puede contemplar para dar cumplimiento a este compromiso con los estudiantes, pues existen diversas modalidades tales como almuerzo en casa, almuerzo preparado en sitio, almuerzo llevado de la casa, modalidad industrializada, pasando por modalidades mixtas con dos o más combinaciones de posibilidades.

El complemento alimentario establecido en el Decreto 2105 de 2017 para Jornada Única es el complemento alimentario almuerzo, el cual debe aportar mínimo el 30% de las recomendaciones diarias de energía, nutrientes y los aportes mínimos definidos en la minuta patrón para los micronutrientes. Para los casos en que no se cuenta con las condiciones mínimas de infraestructura para la preparación en sitio del complemento alimentario almuerzo, se contemplan otras alternativas como las establecidas en el *Anexo 1. Aspectos alimentarios y nutricionales, numeral 3. Recomendaciones técnicas para el suministro de comida caliente transportada*, de la Resolución 16432 de 2015 o



de la Resolución 29452 de 2017 (las cuales hacen referencia a los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar), dependiendo de la fecha en la cual la entidad haya iniciado el proceso contractual.

En ambas resoluciones se contempla la preparación y distribución de los complementos alimentarios desde un centro de producción que puede ser una planta del operador o un comedor escolar hacia las demás sedes educativas a las cuales se les denominará sedes satélites, y contempla dos modelos de distribución: por componente o por ración. Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en la normatividad higiénico sanitaria vigente y los lineamientos del Programa de Alimentación Escolar.

Además, en relación a la implementación de Jornada Única, se precisa que son las ETC las que deben adelantar la priorización de las instituciones educativas que serán atendidas con la estrategia del Programa de Alimentación Escolar, así como la gestión con los rectores para la focalización de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el marco del Comité de Alimentación Escolar, a quienes se les suministrará el complemento alimentario en cada institución, cumpliendo con los criterios establecidos en la Resolución vigente de los Lineamientos Técnico-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar.

SOBRE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN JORNADA ÚNICA

El principal reto en cuanto a infraestructura es la construcción, ampliación y mejoramiento de aulas y espacios complementarios tanto en zonas urbanas como rurales necesarias para la implementación de la Jornada Única a través del Plan Nacional de Infraestructura Educativa.

Con la aprobación del CONPES 3831 de 2015, el cual hace la declaración de importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa para la implementación de la Jornada Única escolar, se materializó este compromiso y desde el año 2016 se iniciaron las gestiones para su cumplimiento.

Para afrontar dicho reto el plan concibe la incorporación y contribución de diferentes fuentes de financiación, además de establecer que la administración del Plan Nacional de Infraestructura Educativa se realizará a través de un Fondo al que se le asignó el nombre de Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa, a través del cual se busca:

- Consolidar y orientar los recursos de distintas fuentes destinadas a la infraestructura educativa.
- Administrar los dineros de forma eficiente.

- Priorizar y seleccionar los proyectos ubicados en zonas de mayor impacto.

Con este arreglo institucional se administran los recursos y aportes tanto del gobierno nacional como de las Entidades territoriales Certificadas en educación para posibilitar que se puedan cofinanciar y financiar obras de infraestructura educativa en los niveles preescolar, básica y media.

Este documento CONPES establece que todos los colegios nuevos entregados o aquellos que gocen de mejoras en sus instalaciones como parte del Plan Nacional de Infraestructura Educativa – PNIE - **deberán entrar en operación** en modalidad de Jornada Única.

Igualmente, el mencionado documento, en lo referente a los aportes de la nación, establece las competencias de las Entidades Territoriales Certificadas para la asignación o parámetros de cofinanciación de recursos, disponibilidad de lotes o predios en condiciones viables de intervención y se reafirman como las encargadas de identificar, planear y financiar las **dotaciones** escolares, de las nuevas aulas para la implementación de la Jornada Única.

SOBRE EL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO EN JORNADA ÚNICA

En el marco de los ajustes requeridos en el ejercicio de la implementación de la Jornada Única como estrategia de Calidad Educativa, se evidencia la necesidad de acompañar el proceso de revisión y actualización del currículo de cada institución con el fin de mejorar y asumir los cambios que trae la implementación de la estrategia, partiendo de la autonomía educativa que cobija a las instituciones educativas oficiales a partir de su contexto.

Por lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional determinó un plan de acompañamiento in situ desde el año 2016, el cual se estructuró a partir del desarrollo de protocolos que tienen como objetivos:

- Apoyar la organización institucional para la implementación de la Jornada Única en sus cuatro componentes: infraestructura, alimentación, recurso humano docente y pedagógico.
- Desarrollar acciones pedagógicas para acompañar técnicamente la reorganización curricular de los establecimientos educativos focalizados y fortalecer los procesos de enseñanza a docentes y de aprendizaje de estudiantes.

Mediante la ruta desarrollada se focalizan los colegios que implementan la Jornada Única con el fin de llevar a cabo actividades de acompañamiento a los directivos docentes y a los docentes que lideran los planes de área, teniendo



como referencia cuatro componentes: los referentes curriculares de calidad, los materiales educativos, el uso pedagógico de la evaluación y el acompañamiento pedagógico.

La estrategia de acompañamiento pedagógico del Ministerio de Educación Nacional frente al ajuste curricular de las instituciones educativas, en el marco de la implementación de la Jornada Única, puede ser solicitada por cualquier Entidad Territorial Certificada que desee implementar o que ya esté implementando esta política. Se sugiere que ésta inicie durante el proceso de alistamiento de la institución educativa para la Jornada Única. Sin embargo, la ruta de acompañamiento está diseñada para cualquier momento del proceso en el que se encuentren las instituciones educativas y le permitirá contar con herramientas de apoyo para hacer uso contextualizado de los referentes de calidad y realizar los ajustes curriculares necesarios de cara a la Jornada Única.

Además, en el acompañamiento pedagógico también se contempla la Asistencia Técnica del Ministerio de Educación Nacional para definir estrategias de mejoramiento con base en el análisis de los resultados del Índice Sintético de Calidad Educativa y la autoevaluación, así como de la caracterización de sus estudiantes y la identificación de necesidades puntuales de atención o de ajustes razonables.

SOBRE EL RECURSO HUMANO DOCENTE EN JORNADA ÚNICA

Uno de los principales ajustes presentado en el Decreto 2105 de 2017 es hacer explícito que la asignación académica de los docentes de aula que prestan servicio en Jornada Única se contabiliza en horas, y las mismas se distribuyen en periodos de clase definidos por el rector o director rural, de acuerdo con el plan de estudios.

En esta medida, las asignaciones según tipo de docente de aula son:

- Para docentes de aula de preescolar: 20 horas para desarrollar las experiencias de socialización pedagógica y recreativa.
- Para docentes de aula de primaria: 25 horas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas.
- Para docentes de aula de área de conocimiento: 22 horas para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales, así como para las áreas o asignaturas optativas.

Así mismo se define que las Entidades Territoriales Certificadas, en cumplimiento de los parámetros y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación



Nacional, deberán adelantar el estudio técnico de planta de personal docente que soporte la asignación de educadores necesarios para la implementación gradual de la Jornada Única, de conformidad con la matrícula reportada en SIMAT y las necesidades de docentes generadas por las metas de implementación de Jornada Única. Estos estudios técnicos de planta de personal docente deben ser actualizados y presentados al Ministerio de Educación Nacional y sustentarán, de ser necesario, la viabilización de cargos docentes, mediante un nuevo concepto técnico de planta docente y directivo docente. Para adelantar este proceso se debe cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1494 de 2005, compilado en el 1075 de 2015.

Además, los estudios técnicos de planta deberán reflejar las necesidades de docentes para Jornada Única por perfiles requeridos de acuerdo con los énfasis establecidos como resultado del análisis y modificación de los planes de estudio de la institución educativa.

PLANES DE IMPLEMENTACIÓN DE LA JORNADA ÚNICA

El artículo 2.3.3.6.2.1. del Decreto 1075 de 2015, tal como lo señaló el Decreto 501 de 2016, establece Planes para la implementación de la Jornada Única que:

"[l]as entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Gobierno nacional, liderarán el diseño y la ejecución de los planes para la implementación de la Jornada Única, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, modificadorio del artículo 85 de la Ley 115 de 1994.

Estos planes deberán contener, como mínimo, las metas a corto, mediano y largo plazo; las acciones que se adelantarán en cada uno de los componentes de la Jornada Única previstos en la presente sección y sus indicadores de ejecución; y los mecanismos de seguimiento y evaluación. Así mismo, deberán contemplar estrategias y metas anuales para disminuir la matrícula atendida mediante contratación de la prestación del servicio educativo, de tal manera que la capacidad instalada en cada entidad territorial certificada atienda progresivamente a los niños, niñas y adolescentes en Jornada Única".

Por lo tanto, la política de implementación de la Jornada Única no es optativa, ni para las instituciones educativas ni para las Entidades Territoriales Certificadas, como responsables de la prestación del servicio educativo. Así, las Secretarías de Educación deben trabajar articuladamente con las instituciones en un efectivo proceso de adecuación de los Proyectos Educativos Institucionales que permita determinar la gradualidad de la implementación de la Jornada Única en cada institución y, a partir de allí, ajustar los planes de implementación que fueron diseñados por las Entidades Territoriales Certificadas en educación.



De esta manera, los planes de implementación de Jornada Única deben ser actualizados en el presente año 2018 y cada año hasta 2030, permitiendo revisar cada componente de implementación, actualizando sus metas territoriales de corto, mediano y largo plazo. De esta manera, los planes de implementación de Jornada Única se convierten en las hojas de ruta, tanto para las instituciones educativas como para la Secretaría de Educación, para definir de manera gradual la forma como se mejora y expande la prestación del servicio en Jornada Única ya existente o cómo ingresan por vez primera a la Jornada Única nuevas instituciones educativas, permitiendo a las Entidades Territoriales priorizar necesidades, recursos y metas que garanticen el efectivo aumento de la cobertura gradual del programa.

La normatividad contenida en el artículo 5, numeral 5.9, de la Ley 715 de 2001 asigna competencia al Ministerio de Educación Nacional para diseñar e implementar los mecanismos que permitan hacer seguimiento y evaluación a la gestión adelantada por las Entidades Territoriales Certificadas para cumplir con los planes para la implementación gradual de la Jornada Única.

En este sentido, de manera periódica el Ministerio de Educación Nacional realiza el seguimiento en el avance de cada uno de los componentes del programa y el giro a las entidades territoriales certificadas de los recursos del Presupuesto General de la Nación, que sean canalizados a través del Programa para la Implementación de la Jornada Única y el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Básica y Media, estará condicionado al cumplimiento de las metas definidas en los planes de implementación acordados.